

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO.080-02

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A LA SOCIEDAD TEKCOM DOMINICANA, S. A. PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA FIJA INALAMBRICA E INTERNET INALAMBRICO UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS QUE OPEREN BAJO LA TECNOLOGIA DE MODULACION DEL “ESPECTRO DISPERSO”, Y VENTA DE MINUTOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL MEDIANTE TARJETAS PREPAGADAS, EN EL DISTRITO NACIONAL, SANTIAGO Y PUERTO PLATA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002), la sociedad **TEKCOM DOMINICANA, S.A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencia para prestar servicios públicos de Telefonía Fija Inalámbrica e Internet Inalámbrico a través del Espectro Disperso, y venta de minutos de Larga Distancia Internacional mediante tarjetas prepagadas, en el Distrito Nacional, Santiago y Puerto Plata, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y la Resolución No. 010-01, aprobada por este Consejo Directivo en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil uno (2001);

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que “se requerirá Concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo. La reglamentación dispondrá los procedimientos de concurso, el cobro por determinado tipo de concesión y respetará los principios de igualdad y no discriminación”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que “se requerirá Licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley No. 153-98, establece que “cuando para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones se requiera de concesiones y licencias, éstas se otorgarán simultáneamente”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001), “establece de manera provisional las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación del espectro disperso en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que el Ordinal Segundo de la Resolución 010-01, dispone “que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para prestar servicios públicos de telecomunicaciones deberán presentar al **INDOTEL**, de manera simultánea las solicitudes de Concesión y de Licencia, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. El **INDOTEL** evaluará las solicitudes en la forma, y mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento. El otorgamiento de las indicadas autorizaciones por parte del **INDOTEL** no requerirá de la organización de concursos públicos, por permitir esta tecnología la coexistencia de los sistemas instalados sin ocasionar interferencias perjudiciales entre ellos, por lo que las licencias se otorgarán con carácter de no exclusividad, a todos los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas en las disposiciones reglamentarias antes citadas.”

CONSIDERANDO: Que una vez completados ante el **INDOTEL** los requerimientos documentales correspondientes, en aplicación del proceso aplicable y previa notificación efectuada por el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 014725, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil dos 2002; en fecha primero (1ro.) de junio del mismo año **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, publicó en la página cuatro (4) de la Sección “Legales” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el Distrito Nacional, Santiago y Puerto Plata, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto, como ordena el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de las Autorizaciones solicitadas por **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia presentada al **INDOTEL** por **TEKCOM DOMINICANA, S.A.** en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil dos (2002), y sus anexos;

VISTO: El aviso de solicitud de Concesión publicado por **TEKCOM DOMINICANA, S.A.** en la página cuatro (4) de la Sección “Legales” del periódico “El Caribe”, en su edición de fecha primero (1ro.) de junio de 2002;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, por el período de diez (10) años, para prestar Servicios Públicos de Telefonía Fija Inalámbrica e Internet Inalámbrico a través del Espectro Disperso y venta de minutos de Larga Distancia Internacional mediante tarjetas prepagadas, en el Distrito Nacional, Santiago y Puerto Plata, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA no exclusiva a **TEKCOM DOMINICANA, S.A.** para el uso de las frecuencias 902 a 928 MHz, 2.4 a 2.4835 GHz, 5.15 a 5.25 GHz, 5.25 a 5.35 GHz y 5.725 a 5.825 GHz, para la operación de equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones autorizados mediante la presente Resolución, debiendo ubicar los primeros sitios de transmisión, bajo las precisas condiciones que se indican a continuación:

Coordenadas de los Puntos de Emisión		Banda de frecuencias	P.I.R.E	Tecnología de modulación
Latitud	Longitud			
18° 27' 32.2"	69° 57' 28.2"	5.725 ~ 5.825 GHz	8 W	Secuencia Directa
18° 28' 54.7"	69° 55' 49.8"	5.725 ~ 5.825 GHz	8 W	Secuencia Directa
18° 29' 13.2"	69° 49' 35.2"	5.725 ~ 5.825 GHz	8 W	Secuencia Directa

PÁRRAFO: DISPONER que la operación de las frecuencias mediante la tecnología de modulación de Espectro Disperso autorizadas a **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, deberá realizarse conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencia para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la Resolución No. 010-01 de este Consejo Directivo y cualquier otra disposición que le sea aplicable; estando prohibido la utilización de frecuencias que no se encuentren amparadas por los certificados de Licencia correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma, a partir de lo cual entrará en vigencia.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución para la instalación de los primeros sitios de transmisión, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que **TEKCOM DOMINICANA, S.A.** deberá requerir al **INDOTEL** el otorgamiento de las demás Licencias Compartidas que necesite para la configuración de su red y la provisión de los servicios autorizados por el Ordinal Primero de esta Resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos

establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **TEKCOM DOMINICANA, S.A.**, con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo